

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 111 Ordinaria de 8 de octubre de 2021

CONSEJO DE MINISTROS

Acuerdo 9179/2021 (GOC-2021-904-O111)

Acuerdo 9180/2021 (GOC-2021-905-O111)

Acuerdo 9181/2021 (GOC-2021-906-O111)

Acuerdo 9182/2021 (GOC-2021-907-O111)

Acuerdo 9183/2021 (GOC-2021-908-O111)

Acuerdo 9184/2021 (GOC-2021-909-O111)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, VIERNES 8 DE OCTUBRE DE 2021 AÑO CXIX

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 111

Página 3245

CONSEJO DE MINISTROS

GOC-2021-904-O111

MANUEL MARRERO CRUZ, Primer Ministro.

HAGO SABER: Que el Consejo de Ministros ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: El Decreto-Ley 331 “De las Zonas con Regulaciones Especiales”, de 30 de junio de 2015, establece en su Artículo 11 que la declaración, modificación o extinción de zonas con regulaciones especiales se aprueba por el Consejo de Ministros.

POR CUANTO: El Presidente del Instituto de Ordenamiento Territorial y Urbanismo, a instancia de la Ministra de Ciencia Tecnología y Medio Ambiente, y en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 12, del Decreto-Ley 331 “De las Zonas con Regulaciones Especiales”, de 30 de junio de 2015, ha presentado al Consejo de Ministros la propuesta de declaración de zonas con regulaciones especiales, del tipo de Alta Significación Ambiental e Importancia Histórico-Cultural, en la categoría de Áreas Protegidas, las áreas Lomas de La Canoa-Cueva La Chucha y Lomas Las Tasajeras, ubicadas en el municipio de Yaguajay, en la provincia de Sancti Spiritus, así como disponer las regulaciones y prohibiciones que deben cumplir las personas naturales y jurídicas para realizar determinadas actividades en ella.

POR TANTO: El Consejo de Ministros, en virtud de lo establecido en el Artículo 137, inciso o), de la Constitución de la República, adoptó el 23 de septiembre de 2021 el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Declarar como Zonas con Regulaciones Especiales, del tipo de Alta Significación Ambiental e Importancia Histórico-Cultural, en la categoría de Área Protegida, las áreas Lomas de La Canoa-Cueva La Chucha y Lomas Las Tasajeras, ubicadas en la provincia de Sancti Spiritus.

SEGUNDO: Las áreas protegidas integran el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y tienen asignadas las categorías de manejo siguientes:

1. Elemento Natural Destacado

- I. Lomas de La Canoa-Cueva La Chucha.
- II. Lomas Las Tasajeras.

TERCERO: La descripción de cada zona, incluyendo la zona de amortiguamiento y sus coordenadas geográficas, se relaciona en el Anexo Único que forma parte de este Acuerdo.

CUARTO: La administración de las zonas aprobadas por el presente Acuerdo queda a cargo del Ministerio de la Agricultura.

QUINTO: El Ministro de la Agricultura designa, según corresponda, a la entidad que en su representación se encarga de la administración de las referidas zonas, dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

SEXTO: La administración de las zonas aprobadas en el presente Acuerdo, quedan responsabilizadas con planificar y ejecutar los recursos humanos, financieros y materiales necesarios, con el fin de garantizar su conservación, manejo, protección y uso sostenible, de conformidad con las normas establecidas a tales efectos.

SÉPTIMO: Para la realización de actividades en las zonas, según sus categorías de manejo, se cumplen las disposiciones establecidas en el Decreto-Ley 201 “Del Sistema Nacional de Áreas Protegidas”, con el objetivo de proteger y mantener la diversidad biológica y los recursos naturales e histórico-culturales asociados a cada una de estas, alcanzar su conservación y uso sostenible, en correspondencia con lo regulado en el Decreto-Ley 331 “De las Zonas con Regulaciones Especiales”, así como otras disposiciones que al efecto sean dictadas de conformidad con las prohibiciones y regulaciones generales aprobadas para cada área evaluada.

OCTAVO: Para el cumplimiento de lo previsto en el apartado Sexto, las entidades responsabilizadas con la administración de las zonas quedan encargadas de incorporar las regulaciones y prohibiciones específicas en los planes operativos especiales y de manejo que al efecto elaboren, en correspondencia con el procedimiento establecido por el Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente para la presentación y aprobación de los Planes de Manejo, Planes Operativos de las Áreas Protegidas.

NOVENO: El acceso y uso público de las zonas aprobadas se realizan cumpliendo los procedimientos estipulados por los organismos de la Administración Central del Estado, rectores de las actividades que se ejecuten en estas áreas, y de acuerdo con las regulaciones establecidas para esta actividad en el Plan de Manejo.

DÉCIMO: Las actividades de la defensa que se lleven a cabo en estas zonas en tiempo de paz, se realizan de conformidad con la legislación establecida al efecto.

UNDÉCIMO: Durante la elaboración e implementación de esquemas y planes de desarrollo de ordenamiento territorial y urbanístico por el Sistema de Ordenamiento Territorial y Urbanismo, en los que interviene el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en todos los niveles, se exigirá la inclusión y cumplimiento de las regulaciones y manejos que se deriven de las zonas y sus zonas de amortiguamiento aprobadas, así como someter a consulta cualquier intervención que resulte de los nuevos procesos de desarrollo en estas áreas o sus colindantes para proteger su condición.

DUODÉCIMO: Durante la fase de elaboración del Plan de Manejo, el programa de uso público y la zonificación asociada son avalados por el Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, de conformidad con las regulaciones establecidas al respecto.

COMUNÍQUESE el presente Acuerdo a los miembros del Consejo de Ministros y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, a los 23 días del mes de septiembre de 2021, “Año 63 de la Revolución”.

Manuel Marrero Cruz

ANEXO ÚNICO

DESCRIPCIÓN, ZONAS DE AMORTIGUAMIENTO, COORDENADAS GEOGRÁFICAS, REGULACIONES Y PROHIBICIONES, Y MAPA DE LAS ÁREAS NATURALES DECLARADAS COMO ÁREAS PROTEGIDAS MEDIANTE EL PRESENTE ACUERDO**1. Elemento Natural Destacado Lomas de La Canoa-Cueva La Chucha, en el municipio de Yaguajay, en la provincia de Sancti Spíritus.**

El Elemento Natural Destacado Lomas de la Canoa-Cueva La Chucha comprende una superficie total de 1920 hectáreas terrestres.

Los límites de esta área se corresponden con la siguiente descripción, dada en coordenadas planas rectangulares de la proyección Cuba Norte:

Partiendo del extremo este del área en un punto situado en las coordenadas 689.617,0 X y 270.142,0 Y, siguiendo el borde de la vegetación que coincide con el límite del Área Protegida de Recursos Manejados Jobo Rosado, continuamos, hasta el punto 689.739,0 X y 271.490,0 Y, luego continuamos hasta el punto situado en los 693.167,0 X y 270.782,0 Y, donde comienza el límite del Lote 17, continuamos el borde de la vegetación, hasta el punto ubicado a los 695.079,0 X y 268.414,0 Y, donde se inicia el límite del Lote 18, continuamos siguiendo el borde de la vegetación, hasta el punto situado a los 698.838,0 X y 265.989,0 Y, donde se inicia el límite del Lote 19, continuamos hasta el vértice 698.804,0 X y 266.212,0 Y, se hace una inflexión al norte hasta las coordenadas 698.838,0 X y 265.989,0 Y, continuando al este hasta las coordenadas 698.804,0 X y 266.212,0 Y, continuando al sur 699.246,0 X y 266.210,0 Y, muy cerca de la Cueva La Chucha, se sigue a continuación al este hasta las coordenadas 699.246,0 X y 266.098,0 Y, realizando una inflexión al sur de 1,36 km hasta el punto de coordenadas 699.597,0 X y 266.052,0 Y, donde concluye el límite del lote anterior e iniciamos el límite del Lote 18, siguiendo el borde de la vegetación continuamos, hasta el punto ubicado en los 699.270,0 X y 264.756,0 Y, en este punto continuamos siguiendo el borde de la vegetación al noroeste, hasta el punto 696.393,0 X y 265.636,0 Y, hasta los límites de Jobo Rosado, se continúa por este límite hasta el punto inicial del borde de la vegetación con rumbo noreste, hasta el punto inicial del derrotero en las coordenadas 689.617,0 X y 270.142,0 Y.

A los efectos de controlar adecuadamente las acciones que puedan repercutir negativamente sobre esta área protegida se establece una zona de amortiguamiento que comprende los 300 metros a partir del límite externo del área.

1.2 Regulaciones y prohibiciones dentro de los límites del Elemento Natural Destacado Lomas de la Canoa-Cueva La Chucha.**Actividades permitidas:**

- a) Protección y manejo de valores importantes del paisaje, del relieve, la biodiversidad e histórico-culturales asociados;
- b) investigación, monitoreo, educación e interpretación ambiental;
- c) recreación y turismo tales como senderos, así como instalaciones de bajo impacto dirigidas a la actividad del área protegida;
- d) realizar el manejo forestal, por instituciones autorizadas, para el tratamiento silvicultural del bosque y producción de acuerdo con la categoría del mismo;
- e) autoconsumo del personal del área en la zona de amortiguamiento o de acuerdo con la zonificación funcional del área;

- f) realizar actividades de espeleología con las regulaciones emitidas por las autoridades competentes;
- g) respetar las zonas de protección hidrorreguladoras de todos los arroyos que nacen en esta cordillera; y
- h) todas aquellas identificadas en la zonificación funcional del Plan de Manejo aprobado.

Queda prohibido:

- a) Uso del fuego dentro de los límites del área protegida;
- b) verter desechos en los límites del área protegida;
- c) extraer especies de la flora, fauna, arqueológico o espeleológico, ni muestras de otro tipo sin autorización oficial;
- d) actividad que pueda contaminar esta cuenca subterránea, pues el área protegida se encuentra aguas arriba de los pozos de abasto del asentamiento Mayajigua; y
- e) todas aquellas identificadas en la zonificación funcional del Plan de Manejo aprobado;

La administración del área protegida tiene la responsabilidad de atender aquellas actividades que se desarrollen en los límites del área protegida y su zona de amortiguamiento a fin de detectar cualquier afectación que pueda ser generada a dicha área.

2. Elemento Natural Destacado Lomas Las Tasajeras, en el municipio de Yaguajay, en la provincia de Sancti Spiritus.

El Elemento Natural Destacado Lomas Las Tasajeras comprende una superficie total de 141,9 hectáreas terrestres.

Los límites de esta área se corresponden con la siguiente descripción, dada en coordenadas planas rectangulares de la proyección Cuba Norte:

Partiendo del punto situado en las coordenadas 666.281,0 X y 286.717,0 Y siguiendo el borde de la vegetación que coincide con el límite del Lote 4 establecido por la Ordenación Forestal del área, continuamos con rumbo NO, hasta los 664.778,0 X y 287.670,0 Y, tomamos nuevamente al NO, hasta 664.743,0 X y 287.862,0 Y, continuamos hasta 664.723,0 X y 287.880,0 Y, hasta 664.734,0 X y 287.904,0 Y, continuamos, hasta 664.749,0 X y 288.015,0 Y, se continúa por el borde del bosque hasta 664.432,0 X y 282.284,0 Y, continuamos hacia el oeste hasta las coordenadas 664.204,0 X y 288.271,0 Y, desde este punto avanzamos hacia el sur hasta las coordenadas 664.213,0 X y 288.185,0 Y, continuamos por el borde del bosque hasta 664.444,0 X y 288.178,0 Y, continuamos en la misma dirección sureste hasta, 664.627,0 X y 288.007,0 Y, continuamos 664.586,0 X y 288.058,0 Y, continuamos al sureste, hasta 664.371,0 X y 287.930,0 Y, continuamos por el borde del bosque al noroeste hasta 663.838,0 X y 288.296,0 Y, continuamos al noreste, hasta 663.944,0 X y 288.402,0 Y, se continúa hasta 663.798,0 X y 288.625,0 Y, continuamos por el borde del bosque al noreste hasta 663.895,0 X y 288.738,95 Y, por el norte de la elevación y bordeando la misma tomamos rumbo sureste, pasando por los puntos de coordenadas 664.099,0 X y 288.613,0 Y ; 664.615,0 X y 288.385,0 Y; 665.034,0 X y 288.003,0 Y; 665.522,0 X y 287.877,0 Y; 665.940,0 X y 287.601,0 Y; 666.294,0 X y 287.316,0 Y; 666.384,0 X y 287.178,0 Y; 666.562,0 X y 287.141,0 Y, desde este punto de coordenadas se toma dirección suroeste hasta las coordenadas 666.281,0 X y 286.717,0 Y, punto inicial de este polígono.

A los efectos de controlar adecuadamente las acciones que puedan repercutir negativamente sobre esta área protegida se establece una zona de amortiguamiento que comprende los 500 metros a partir del límite externo del área.

2.2 Regulaciones y prohibiciones dentro de los límites del Elemento Natural Destacado Lomas Las Tasajeras.

Actividades permitidas:

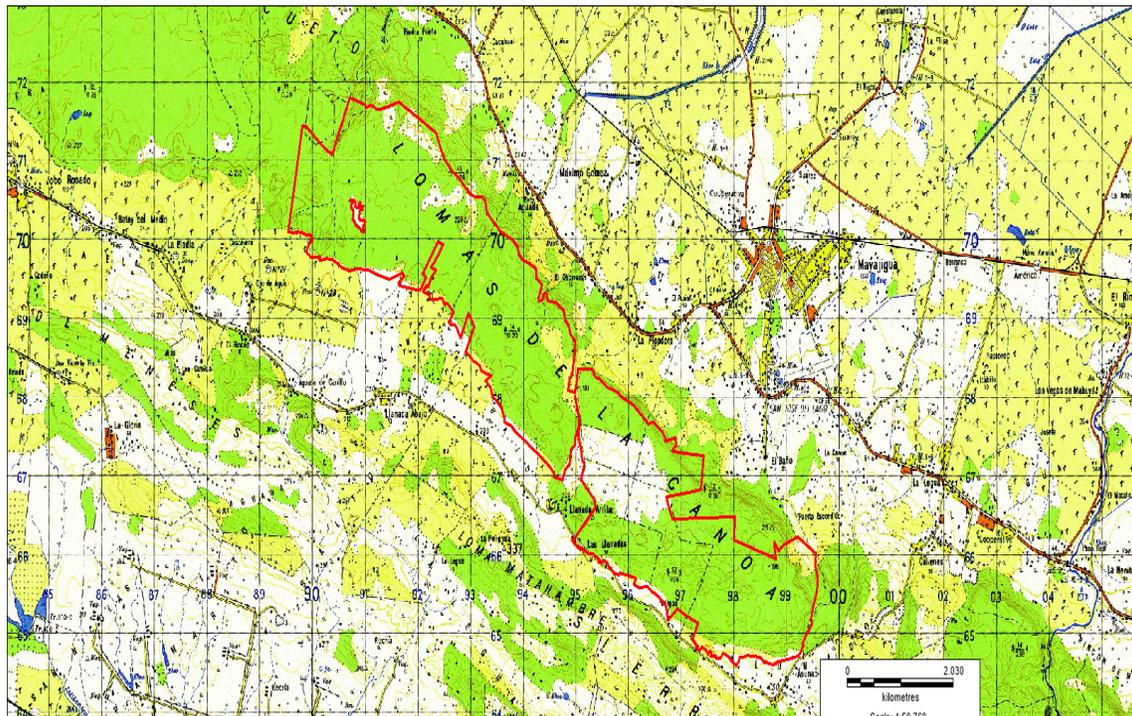
- a) Protección y manejo de valores importantes del paisaje, el relieve, la biodiversidad, la geodiversidad e histórico-culturales asociados;
- b) actividades de investigación, monitoreo, educación e interpretación ambiental;
- c) recreación y turismo sostenibles, acordes con la zonificación funcional del área y la legislación ambiental vigente;
- d) autoconsumo del personal del área en la zona de amortiguamiento o de acuerdo con la zonificación funcional del área; y
- e) todas aquellas identificadas en la zonificación funcional del Plan de Manejo aprobado.

Queda prohibido:

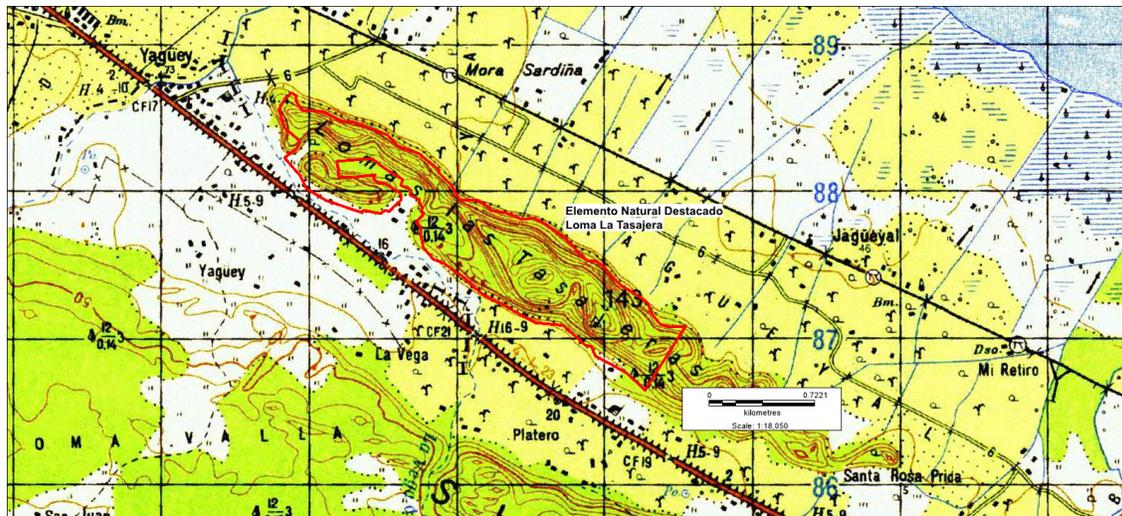
- a) El uso del fuego dentro de los límites del área protegida;
- b) Extraer especies de la flora, fauna, formaciones rocosas ni muestras de otro tipo sin autorización oficial; y
- c) Todas aquellas identificadas en la zonificación funcional del Plan de Manejo aprobado.

La administración del área protegida tiene la responsabilidad de atender aquellas actividades que se desarrollen en los límites del área protegida y su zona de amortiguamiento a fin de detectar cualquier afectación que pueda ser generada a dicha área.

Mapa de ubicación de Lomas de La Canoa-Cueva La Chucha



Mapa de ubicación de Lomas Las Tasajeras



GOC-2021-905-O111

MANUEL MARRERO CRUZ, Primer Ministro.

HAGO SABER: Que el Consejo de Ministros ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: El Decreto-Ley 331 “De las Zonas con Regulaciones Especiales”, de 30 de junio de 2015, establece en su Artículo 11 que la declaración, modificación o extinción de zonas con regulaciones especiales se aprueba por el Consejo de Ministros.

POR CUANTO: El Presidente del Instituto de Ordenamiento Territorial y Urbanismo, a instancia de la Ministra de Ciencia Tecnología y Medio Ambiente, y en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 12, del Decreto-Ley 331 “De las Zonas con Regulaciones Especiales”, de 30 de junio de 2015, ha presentado al Consejo de Ministros la propuesta de declaración de zonas con regulaciones especiales, del tipo de Alta Significación Ambiental e Importancia Histórico-Cultural, en la categoría de Áreas Protegidas, las áreas Corona de San Carlos y Este del Archipiélago de Los Colorados, ubicadas en los municipios de Viñales, La Palma y Minas de Matahambre, en la provincia de Pinar del Río, así como disponer las regulaciones y prohibiciones que deben cumplir las personas naturales y jurídicas para realizar determinadas actividades en ellas.

POR TANTO: El Consejo de Ministros, en virtud de lo establecido en el Artículo 137, inciso o), de la Constitución de la República, adoptó el 23 de septiembre de 2021 el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Declarar como Zonas con Regulaciones Especiales, del tipo de Alta Significación Ambiental e Importancia Histórico-Cultural, en la categoría de Área Protegida, las áreas Corona de San Carlos y Este del Archipiélago de Los Colorados, ubicadas en los municipios de Viñales, La Palma y Minas de Matahambre, en la provincia de Pinar del Río.

SEGUNDO: Las áreas protegidas integran el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y tienen asignadas las categorías de manejo siguientes:

1. Categoría de Refugio de Fauna

I. Corona de San Carlos.

2. Área Protegida de Recursos Manejados

I. Este del Archipiélago Los Colorados.

TERCERO: La descripción de cada zona, incluyendo la zona de amortiguamiento y sus coordenadas geográficas, se relaciona en el Anexo Único que forma parte de este Acuerdo.

CUARTO: La administración de las zonas aprobadas en el presente Acuerdo queda a cargo del Ministerio de la Agricultura.

QUINTO: El Ministro de la Agricultura designa, según corresponda, a la entidad que en su representación se encarga de la administración de las referidas zonas, dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

SEXTO: La administración de las zonas aprobadas en el presente Acuerdo, queda responsabilizada con planificar y ejecutar los recursos humanos, financieros y materiales necesarios, con el fin de garantizar su conservación, manejo, protección y uso sostenible, de conformidad con las normas establecidas a tales efectos.

SÉPTIMO: Para la realización de actividades en las zonas, según sus categorías de manejo, se cumplen las disposiciones establecidas en el Decreto-Ley 201 “Del Sistema Nacional de Áreas Protegidas”, con el objetivo de proteger y mantener la diversidad biológica y los recursos naturales e histórico-culturales asociados a cada una de estas, alcanzar su conservación y uso sostenible, en correspondencia con lo regulado en el Decreto-Ley 331 “De las Zonas con Regulaciones Especiales”, así como otras disposiciones que al efecto sean dictadas de conformidad con las prohibiciones y regulaciones generales aprobadas para cada área evaluada.

OCTAVO: Para el cumplimiento de lo previsto en el apartado Sexto, las entidades responsabilizadas con la administración de las zonas quedan encargadas de incorporar las regulaciones y prohibiciones específicas en los planes operativos especiales y de manejo que al efecto elaboren, en correspondencia con el procedimiento establecido por el Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, para la presentación y aprobación de los Planes de Manejo, Planes Operativos de las Áreas Protegidas.

NOVENO: El acceso y uso público de las zonas aprobadas se realizan cumpliendo los procedimientos estipulados por los organismos de la Administración Central del Estado, rectores de las actividades que se ejecuten en estas áreas, y de acuerdo con las regulaciones establecidas para esta actividad en el Plan de Manejo.

DÉCIMO: Las actividades de la defensa que se lleven a cabo en estas zonas en tiempo de paz, se realizan de conformidad con la legislación establecida al efecto.

UNDÉCIMO: Durante la elaboración e implementación de esquemas y planes de desarrollo de ordenamiento territorial y urbanístico por el Sistema de Ordenamiento Territorial y Urbanismo, en los que interviene el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en todos los niveles, se exigirá la inclusión y cumplimiento de las regulaciones y manejos que se deriven de las zonas aprobadas y sus zonas de amortiguamiento aprobadas, así como someter a consulta cualquier intervención que resulte de los nuevos procesos de desarrollo en estas áreas o sus colindantes para proteger su condición.

DUODÉCIMO: Durante la fase de elaboración del Plan de Manejo, el programa de uso público y la zonificación asociada son avalados por el Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, de conformidad con las regulaciones establecidas al respecto.

COMUNÍQUESE el presente Acuerdo a los miembros del Consejo de Ministros y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, a los 23 días del mes de septiembre de 2021, “Año 63 de la Revolución”.

Manuel Marrero Cruz

ANEXO ÚNICO

DESCRIPCIÓN, ZONAS DE AMORTIGUAMIENTO, COORDENADAS GEOGRÁFICAS, REGULACIONES Y PROHIBICIONES, Y MAPA DE LAS ÁREAS NATURALES DECLARADAS COMO ÁREAS PROTEGIDAS MEDIANTE EL PRESENTE ACUERDO**1. Refugio de Fauna Corona de San Carlos, en los municipios de Viñales y La Palma, en la provincia de Pinar del Río.**

El Refugio de Fauna Corona de San Carlos comprende una superficie total de 28 260 hectáreas, de ellas 3 256 terrestres y 25 004 marinas, y abarca los municipios de Viñales y La Palma.

Los límites de esta área se corresponden con la siguiente descripción, dada en coordenadas planas rectangulares de la proyección Cuba Norte:

El límite parte de la coordenada 222.811,0 X y 333.068,0 Y, en la intersección de este meridiano con la costa, la cual toma hacia el oeste hasta 220.017,0 X y 329.981,0 Y, en las afueras de Puerto Esperanza, donde toma el borde del manglar contra el pueblo hasta su parte trasera en 220.069,0 X y 329.703,0 Y, tomando el borde posterior de los manglares hacia el este hasta 243.430,0 X y 338.065,0 Y, en la intersección de la costa, el manglar y se toma al norte hasta la isobata 300 metros en 243.597,0 X y 348.092,0 Y, donde toma esta isobata hasta 222.907,0 X y 338.450,0 Y, donde toma al sur hasta su intersección con la costa en el punto inicial de este derrotero, 222.811,0 X y 333.068,0 Y.

A los efectos de controlar adecuadamente las acciones que puedan repercutir negativamente sobre esta área protegida se establece una zona de amortiguamiento que comprende los 500 metros a partir del límite externo del área.

1.1 Regulaciones y prohibiciones dentro de los límites del Refugio de Fauna Corona de San Carlos.**Actividades permitidas:**

- a) Coordinar las actividades a realizar con la administración de la Zona con Regulaciones Especiales del Turismo aprobada en la Zona;
- b) actividades de manejo e investigación dirigidas a la recuperación de especies, poblaciones, comunidades, hábitats o de las condiciones naturales, así como llevar a cabo procesos ecológicos imprescindibles para el mantenimiento de las mismas o sus ciclos vitales;
- c) uso sostenible de especies de la flora y fauna, fundamentado científicamente;
- d) turismo de naturaleza y de playa en el Polo Turístico de Cayo Levisa, la observación de la fauna, así como otras actividades de turismo, acordes con la zonificación funcional del área y la legislación ambiental vigente;
- e) construir en Cayo Levisa instalaciones dirigidas al desarrollo del turismo que no impacten el paisaje y el ecosistema;
- f) educación ambiental, acorde con la zonificación funcional del área y la legislación ambiental vigente;
- g) actividades minero-petroleras, según los requerimientos ambientales en la zona de los bloques petroleros de ser necesario con la aprobación de la legislación vigente y deben realizarse sin afectaciones al patrimonio cultural subacuático; y
- h) todas aquellas identificadas en la zonificación funcional del Plan de Manejo aprobado.

Queda prohibido:

- a) El uso del fuego dentro de los límites del área protegida;
- b) extraer especies de la flora y la fauna ni muestras de otro tipo sin autorización oficial;
- c) todas aquellas identificadas en la zonificación funcional del Plan de Manejo aprobado; y
- d) entrar al área sin permiso oficial.

La administración del área protegida tiene la responsabilidad de atender aquellas actividades que se desarrollen en los límites del área protegida y su zona de amortiguamiento a fin de detectar cualquier afectación que pueda ser generada a dicha área.

2. Área Protegida de Recursos Manejados Este del Archipiélago de Los Colorados, en los municipios de Minas de Matahambre, Viñales y La Palma, en la provincia de Pinar del Río.

El Área Protegida de Recursos Manejados Este del Archipiélago de Los Colorados comprende una superficie total de 73 850 hectáreas, de ellas 8 105,3 terrestres y 65 744,7 marinas, y abarca los municipios de Minas de Matahambre, Viñales y La Palma.

Los límites de esta área se corresponden con la siguiente descripción, dada en coordenadas planas rectangulares de la proyección Cuba Norte:

El límite parte de las coordenadas en 243.597,0 X y 348.092,0 Y, en la isobata 300 metros, se toma por la línea de costa en 243.430,0 X y 338.065,0 Y, donde toma por la parte posterior del manglar en sentido horario, tomando el borde interior del manglar, pasando por los puntos 242.076,0 X y 337.226,0 Y; 240.022,0 X y 337.138,0 Y; 239.236,0 X y 336.197,0 Y; 235.010,0 X y 334.239,0 Y; 229.939,0 X y 331.312,0 Y; 229.939,0 X y 331.312,0 Y; 227.177,0 X y 329.945,0 Y; 220.184,0 X y 329.762,0 Y; 214.352,0 X y 327.562,0 Y; hasta el borde del poblado de Santa Lucía en 195.125,0 X y 319.160,6 Y; donde toma por el borde oeste del estero hasta su intersección con las coordenadas 190.892,0 X y 320.229,0 Y; donde toma el borde este del pedraplén a Cayo Jutía hacia el norte, hasta su intersección con la isobata 300 metros en 191.039,0 X y 331.478,0 Y; donde toma hacia el noreste hasta los puntos de coordenadas 229.599,0 X y 348.167,0 Y; se sigue al este hasta el punto de coordenadas 243.597,0 X y 348.092,0 Y, punto inicial del derrotero.

A los efectos de controlar adecuadamente las acciones que puedan repercutir negativamente sobre esta área protegida se establece una zona de amortiguamiento que comprende los 300 metros a partir del límite externo del área.

2.2 Regulaciones y prohibiciones dentro de los límites del Área Protegida de Recursos Manejados Este del Archipiélago de Los Colorados.**Actividades permitidas:**

- a) Coordinar las actividades a realizar con la administración de la Zona con Regulaciones Especiales del Turismo aprobada;
- b) actividades agropecuarias productivas como cultivos de subsistencia, agrobiodiversidad, organopónicos, producción de miel y otras que la administración del área lo apruebe sin afectar el medio ambiente dentro de la zonificación del área y aprobado por el Plan de Manejo;
- c) turismo de naturaleza, actividades recreativas o turísticas sostenibles terrestres, acuáticas o marinas como buceo con snorkel y tanque, pesca y suelta, actividades náuticas y de baño. Igualmente, pueden instalarse infraestructuras hoteleras y de servicios de bajo impacto, de acuerdo con la legislación ambiental vigente en la zona con regulaciones especiales del turismo;

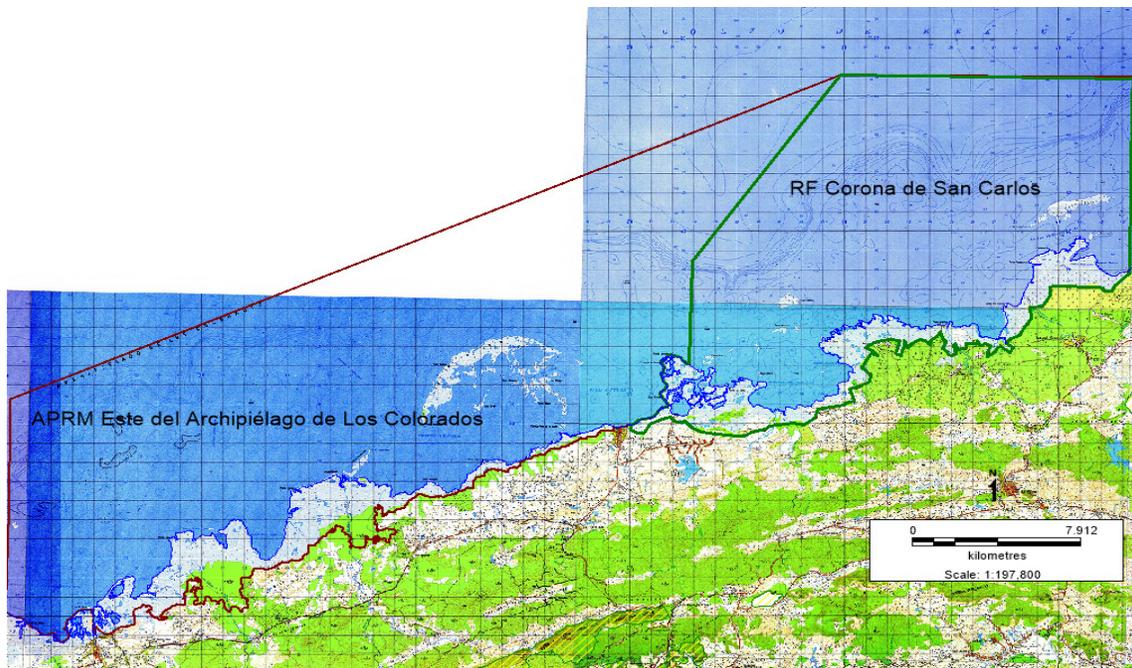
- d) acciones de manejo forestal para tratamiento silvicultural del bosque y producción de acuerdo con la categoría del mismo;
- e) incorporar en el Plan de Manejo, la compatibilización, con la empresa pesquera estatal, regulada para la realización de actividades de manejo pesquero en la zona marina tales como: acuicultura, producción de esponjas, ostiones, langostas y otros recursos marinos, actividades de pesca limitadas de acuerdo con las regulaciones establecidas para las especies y la captura, no así en la zona de conservación;
- f) actividades de pesca marítima, de buceo y de prospección o explotación petrolera siempre que sean compatibles con la conservación del patrimonio cultural subacuático presente y en correspondencia con la autorización competente;
- g) construir instalaciones para la producción de energía eléctrica sostenible como paneles solares en la zona con regulaciones especiales del turismo;
- h) actividades minero-petroleras, según los requerimientos ambientales en la zona de los bloques petroleros de ser necesario con la aprobación de la legislación vigente;
- i) promover actividades de educación ambiental; y
- j) todas aquellas identificadas en la zonificación funcional del Plan de Manejo aprobado.

Queda prohibido:

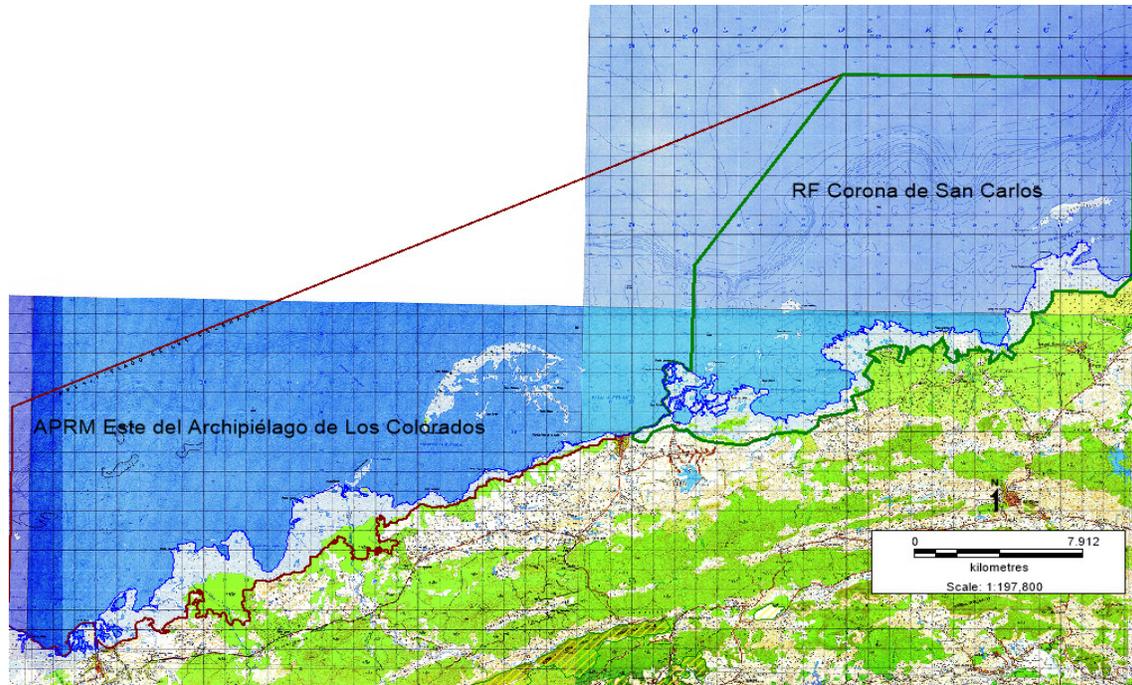
- a) El uso del fuego dentro de los límites del área protegida;
- b) extraer especies de la flora y la fauna, elementos geológicos, paleontológicos, ni muestras de otro tipo sin autorización oficial;
- c) la prospección, excavación o visita a los sitios arqueológicos subacuáticos sin el permiso de las autoridades competentes; y
- d) todas aquellas identificadas en la zonificación del Plan de Manejo aprobado;

La administración del área protegida tiene la responsabilidad de atender aquellas actividades que se desarrollen en los límites del área protegida y su zona de amortiguamiento a fin de detectar cualquier afectación que pueda ser generada a dicha área.

Mapa de ubicación de Corona de San Carlos



Mapa de ubicación de Este del Archipiélago de Los Colorados



GOC-2021-906-O111

MANUEL MARRERO CRUZ, Primer Ministro.

HAGO SABER: Que el Consejo de Ministros ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: El Decreto-Ley 331 “De las Zonas con Regulaciones Especiales”, de 30 de junio de 2015, establece en su Artículo 11 que la declaración, modificación o extinción de zonas con regulaciones especiales se aprueba por el Consejo de Ministros.

POR CUANTO: El Presidente del Instituto de Ordenamiento Territorial y Urbanismo, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 12, del Decreto-Ley 331 “De las Zonas con Regulaciones Especiales”, de 30 de junio de 2015, ha presentado al Consejo de Ministros la propuesta de declaración de zonas con regulaciones especiales, del tipo de Alta Significación Ambiental e Importancia Histórico-Cultural, en la categoría de Áreas Protegidas, las áreas Golfo de Batabanó y Sureste de El Inglés ubicadas en los municipios de Batabanó y de Nueva Paz, respectivamente, en la provincia de Mayabeque, así como disponer las regulaciones y prohibiciones que deben cumplir las personas naturales y jurídicas para realizar determinadas actividades en ellas.

POR TANTO: El Consejo de Ministros, en virtud de lo establecido en el Artículo 137, inciso o), de la Constitución de la República, adoptó el 23 de septiembre de 2021 el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Declarar como Zonas con Regulaciones Especiales, del tipo de Alta Significación Ambiental e Importancia Histórico-Cultural, en la categoría de Área Protegida, las áreas Golfo de Batabanó y Sureste de El Inglés, ubicadas en los municipios de Batabanó y de Nueva Paz, respectivamente, en la provincia de Mayabeque.

SEGUNDO: Las áreas protegidas integran el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y tienen asignadas las categorías de manejo siguientes:

1. Refugio de Fauna

I. Golfo de Batabanó

II. Sureste de El Inglés

TERCERO: La descripción de cada área, incluyendo la zona de amortiguamiento y sus coordenadas geográficas, se relaciona en el Anexo Único que forma parte de este Acuerdo.

CUARTO: La administración de las zonas aprobadas por el presente Acuerdo queda a cargo del Ministerio de la Agricultura.

QUINTO: El Ministro de la Agricultura designa, según corresponda, a la entidad que en su representación se encarga de la administración de las referidas zonas, dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

SEXTO: La administración de las zonas aprobadas en el presente Acuerdo, quedan responsabilizadas con planificar y ejecutar los recursos humanos, financieros y materiales necesarios, con el fin de garantizar su conservación, manejo, protección y uso sostenible, de conformidad con las normas establecidas a tales efectos.

SÉPTIMO: Para la realización de actividades en las zonas, según sus categorías de manejo, se cumplen las disposiciones establecidas en el Decreto-Ley 201 “Del Sistema Nacional de Áreas Protegidas”, con el objetivo de proteger y mantener la diversidad biológica y los recursos naturales e histórico-culturales asociados a cada una de estas, alcanzar su conservación y uso sostenible, en correspondencia con lo regulado en el Decreto-Ley 331 “De las Zonas con Regulaciones Especiales”, así como otras disposiciones que al efecto sean dictadas de conformidad con las prohibiciones y regulaciones generales aprobadas para cada área evaluada.

OCTAVO: Para el cumplimiento de lo previsto en el apartado Sexto, las entidades responsabilizadas con la administración de las zonas quedan encargadas de incorporar las regulaciones y prohibiciones específicas en los planes operativos especiales y de manejo que al efecto elaboren, en correspondencia con el procedimiento establecido por el Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, para la presentación y aprobación de los Planes de Manejo, Planes Operativos de las Áreas Protegidas.

NOVENO: El acceso y uso público de las zonas aprobadas se realizan cumpliendo los procedimientos estipulados por los organismos de la Administración Central del Estado, rectores de las actividades que se ejecuten en estas áreas, y de acuerdo con las regulaciones establecidas para esta actividad en el Plan de Manejo.

DÉCIMO: Las actividades de la defensa que se lleven a cabo en estas zonas en tiempo de paz, se realizan de conformidad con la legislación establecida al efecto.

UNDÉCIMO: Durante la elaboración e implementación de esquemas y planes de desarrollo de ordenamiento territorial y urbanístico por el Sistema de Ordenamiento Territorial y Urbanismo, en los que interviene el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en todos los niveles, se exigirá la inclusión y cumplimiento de las regulaciones y manejos que se deriven de las zonas y sus zonas de amortiguamiento aprobadas, así como someter a consulta cualquier intervención que resulte de los nuevos procesos de desarrollo en estas áreas o sus colindantes para proteger su condición.

DUODÉCIMO: Durante la fase de elaboración del Plan de Manejo, el programa de uso público y la zonificación asociada son avalados por el Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, de conformidad con las regulaciones establecidas al respecto.

COMUNÍQUESE el presente Acuerdo a los miembros del Consejo de Ministros y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, a los 23 días del mes de septiembre de 2021, “Año 63 de la Revolución”.

Manuel Marrero Cruz

ANEXO ÚNICO

DESCRIPCIÓN, ZONAS DE AMORTIGUAMIENTO, COORDENADAS GEOGRÁFICAS, REGULACIONES Y PROHIBICIONES, Y MAPA DE LAS ÁREAS NATURALES DECLARADAS COMO ÁREAS PROTEGIDAS MEDIANTE EL PRESENTE ACUERDO

1. Refugio de Fauna Golfo de Batabanó, en el municipio de Batabanó, en la provincia de Mayabeque.

El Refugio de Fauna Golfo de Batabanó comprende una superficie total de 80 047,4 hectáreas, de ellas, 1 922,1 terrestres y 78 125,3 marinas.

Los límites de esta área se corresponden con la siguiente descripción, dada en coordenadas planas rectangulares de la proyección Cuba Norte:

Partiendo de las coordenadas 336.617,0 X y 317.346,0 Y, en la punta que se encuentra en la parte oeste de la entrada del Canal de Refugio, tomando en sentido antihorario por el borde este del propio canal hasta el camino que desemboca al mismo en 366.567,0 X y 317.786,0 Y, continúa por el propio camino con rumbo oeste 63 metros hasta el cruce de camino en 366.510,0 X y 317.763,0 Y, prosigue con rumbo norte 300 metros por el camino que bordea el bosque de manglar hasta 366.406,0 X y 318.026,0 Y, continúa con rumbo suroeste bordeando el borde del bosque de manglar hasta llegar al camino en 365.939,0 X y 317.720,0 Y, que con rumbo norte comunica la costa con el camino que une La Pimienta con San Manuel; continúa desde esas coordenadas con rumbo norte por el camino que parte de la costa hasta llegar 365.412,0 X y 319.659,0 Y, donde abandona el camino y toma con rumbo norte noroeste la trocha que separa el palmar de las fincas privadas hasta 365.071,0 X y 319.720,0 Y, donde toma rumbo norte por el borde del palmar hasta 364.988,0 X y 320.209,0 Y, donde toma rumbo sur bordeando el propio palmar hasta 364.646,0 X y 319.207,0 Y, en el límite del palmar con el manglar, desde este punto continúa con rumbo variable, predominantemente oeste bordeando el bosque de manglar hasta llegar a un camino en 359.621,0 X y 319.761,0 Y, por el que se continúa rumbo norte unos 800 metros hasta 359.504,0 X y 320.630,0 Y donde toma rumbo oeste por el propio camino hasta 358.673,0 X y 320.749,0 Y, donde abandona el camino y toma rumbo sur bordeando el palmar hasta llegar a un canalizo en 358.548,0 X y 319.784,0 Y, que se comunica con Zanja Guanabo, continúa por dicho canalizo hasta 358.590,0 X y 319.209,0 Y, donde toma rumbo suroeste 190 metros hasta el canalizo que comienza en 358.329,0 X y 319.062,0 Y, prosigue por dicho canalizo unos 380 metros hasta 357.998,0 X y 319.200,0 Y, donde toma rumbo norte 40 metros hasta llegar a un canalizo en 357.998,0 X y 313.163,0 Y, por el cual continúa con rumbo oeste hasta 357.213,0 X y 319.129,0 Y, donde entronca con un canalizo, por el que toma con rumbo noroeste hasta 356.978,0 X y 319.374,0 Y, donde toma rumbo suroeste hasta su entronque en 356.736,0 X y 319.047,0 Y, con el Canal Álvaro Barba, por el cual continúa con rumbo noroeste hasta entroncar en 355.407,0 X y 319.437,0 Y, con el camino que llega hasta Playa el Tomate, continúa con rumbo sur por dicho camino hasta llegar a la costa en el punto 355.135,0 X y 318.053,0 Y, donde prosigue como una línea recta virtual por el mar en dirección sursuroeste 21 100 metros hasta 348.770,0 X y 297.873,0 Y, en el borde este del bajo que rodea

el cayo Carabelas de la Cayería de Las Cayamas, donde toma rumbo suroeste en línea recta 14 200 metros hasta llegar al punto 340.604,0 X y 286.244,0 Y, en el borde exterior oeste de Bajo Culebra de 2 metros de profundidad, en este punto toma rumbo sureste en línea recta 22 700 metros bordeando por el borde exterior sur: Bajo Culebra, el bajo alrededor de Cayo Culebra hasta el borde sur del Bajo Monterrey en 362.120,0 X y 279.099,0 Y, donde toma rumbo este en línea recta 11 000 metros hasta llegar al borde sur exterior del bajo de 2 metros de profundidad que rodea Cayo Ámbar en 373.202,0 X y 279.014,0 Y, donde toma rumbo norte noroeste en línea recta 39 000 metros hasta 336.617,0 X y 317.346,0 Y, en la punta que se encuentra en la parte oeste de la entrada del Canal de Refugio, punto de inicio de este derrotero.

A los efectos de controlar adecuadamente las acciones que puedan repercutir negativamente sobre esta área protegida se establece una zona de amortiguamiento que comprende los 500 metros a partir del límite externo del área.

1.2 Regulaciones y prohibiciones dentro de los límites del Refugio de Fauna Golfo de Batabanó.

Actividades permitidas:

- a) Actividades de manejo dirigidas a la recuperación de especies, poblaciones, comunidades, hábitats o de las condiciones naturales, así como llevar a cabo procesos ecológicos imprescindibles para el mantenimiento de las mismas o sus ciclos vitales;
- b) uso sostenible de especies de la flora, fundamentado científicamente;
- c) la pesca, producción de esponjas, ostiones, langostas de forma controlada, de acuerdo con las regulaciones establecidas en la legislación vigente, y de acuerdo con la zonificación funcional del área;
- d) la producción de miel, organopónicos, agrobiodiversidad, uso forestal no maderable u otras que no impliquen extracción no sostenible de recursos naturales o que amenacen la diversidad biológica, por la población dentro o en la zona de amortiguamiento, de acuerdo con la zonificación funcional del área;
- e) turismo recreativo, acorde con la zonificación funcional del área y la legislación ambiental vigente;
- f) educación ambiental, acordes con la zonificación funcional del área y la legislación ambiental vigente;
- g) actividades de mantenimiento para restablecer los flujos de agua del manglar con la limpieza de los aliviaderos del Dique Sur, las zanjas y canales naturales obstruidos, con el asesoramiento del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, la administración del Dique Sur y los trabajadores del área protegida;
- h) permitir el paso de embarcaciones por los diferentes recorridos preestablecidos y el refugio en caso de afectaciones meteorológicas severas; y
- i) Todas aquellas identificadas en la zonificación funcional del Plan de Manejo aprobado.

Queda prohibido:

- a) El uso del fuego dentro de los límites del área protegida;
- b) extraer especies de la flora y la fauna, elementos arqueológicos ni muestras de otro tipo sin autorización oficial; y
- c) todas aquellas identificadas en la zonificación funcional del Plan de Manejo aprobado.

La administración del área protegida tiene la responsabilidad de atender aquellas actividades que se desarrollen en los límites del área protegida y su zona de amortiguamiento a fin de detectar cualquier afectación que pueda ser generada a dicha área.

2. Refugio de Fauna Sureste de El Inglés, en el municipio de Nueva Paz, en la provincia de Mayabeque.

El Refugio de Fauna Sureste de El Inglés comprende una superficie total de 12 470 hectáreas, de ellas 11 414 terrestres y 1 056 marinas.

Los límites de esta área se corresponden con la siguiente descripción, dada en coordenadas planas rectangulares de la proyección Cuba Norte:

Partiendo de las coordenadas 423.216,0 X y 318.326,0 Y, en el camino a Playa Tasajera y bordeando la línea de bosque de José Mentira hasta las coordenadas 425.633,0 X y 317.923,0 Y, se prosigue hacia el sureste por la margen del canal de San José y la línea de bosques hasta las coordenadas 428.468,0 X y 314.725,0 Y, se prosigue al noreste hasta las coordenadas 429.508,0 X y 315.571,0 Y, se prosigue por todo el borde del bosque hasta el final del camino de Cabrera en las coordenadas 432.585,0 X y 313.565,0 Y, se prosigue en línea recta hasta el sur de la Lanza en las coordenadas 438.281,0 X y 310.947,0 Y, se prosigue por el canal de San Agustín hasta la línea de costa en las coordenadas 433.362,0 X y 304.941,0 Y, se prosigue por la línea de costa hasta las coordenadas 427.179,0 X y 308.465,0 Y, en Punta La Güira, límite con el Área Protegida de Recursos Manejados Península de Zapata. Se continúa por el límite de la Península de Zapata mar adentro hasta las coordenadas 425.891,0 X y 307.193,0 Y, se continúa por el mar al noroeste hasta las coordenadas 422.507,0 X y 310.383,0 Y, se prosigue al norte hasta la línea de costa al este de Playa Tasajera en las coordenadas 422.572,0 X y 312.348,0 Y, se prosigue al norte por 500 metros por el camino hasta las coordenadas 422.555,0 X y 312.848,0 Y, a partir de este punto se prosigue bordeando el manglar hasta las coordenadas 420.654,0 X y 313.476,0 Y, posteriormente se avanza por la zanja de Los Tanques pasando por las coordenadas 420.380,0 X y 316.022,0 Y, y se llega al punto inicial en las coordenadas 423.216,0 X y 318.326,0 Y.

A los efectos de controlar adecuadamente las acciones que puedan repercutir negativamente sobre esta área protegida se establece una zona de amortiguamiento que comprende los 500 metros a partir del límite externo del área.

2.2 Regulaciones y prohibiciones dentro de los límites del Refugio de Fauna Sureste de El Inglés.

Actividades permitidas:

- a) Actividades de manejo dirigidas a la recuperación de especies, poblaciones, comunidades, hábitats o de las condiciones naturales, así como llevar a cabo procesos ecológicos imprescindibles para el mantenimiento de las mismas o sus ciclos vitales;
- b) uso sostenible de especies de la flora, fundamentado científicamente;
- c) la pesca, producción de esponjas, ostiones, langostas de forma controlada, de acuerdo con las regulaciones establecida en la legislación vigente, y a partir de la zonificación funcional del área;
- d) el uso forestal no maderable como la extracción de guano y otros surtidos forestales que no amenacen la diversidad biológica, por la población dentro o en la zona de amortiguamiento, de acuerdo con la zonificación funcional del área;
- e) turismo recreativo, acorde con la zonificación funcional del área y la legislación ambiental vigente;
- f) educación ambiental, acorde con la zonificación funcional del área y la legislación ambiental vigente;

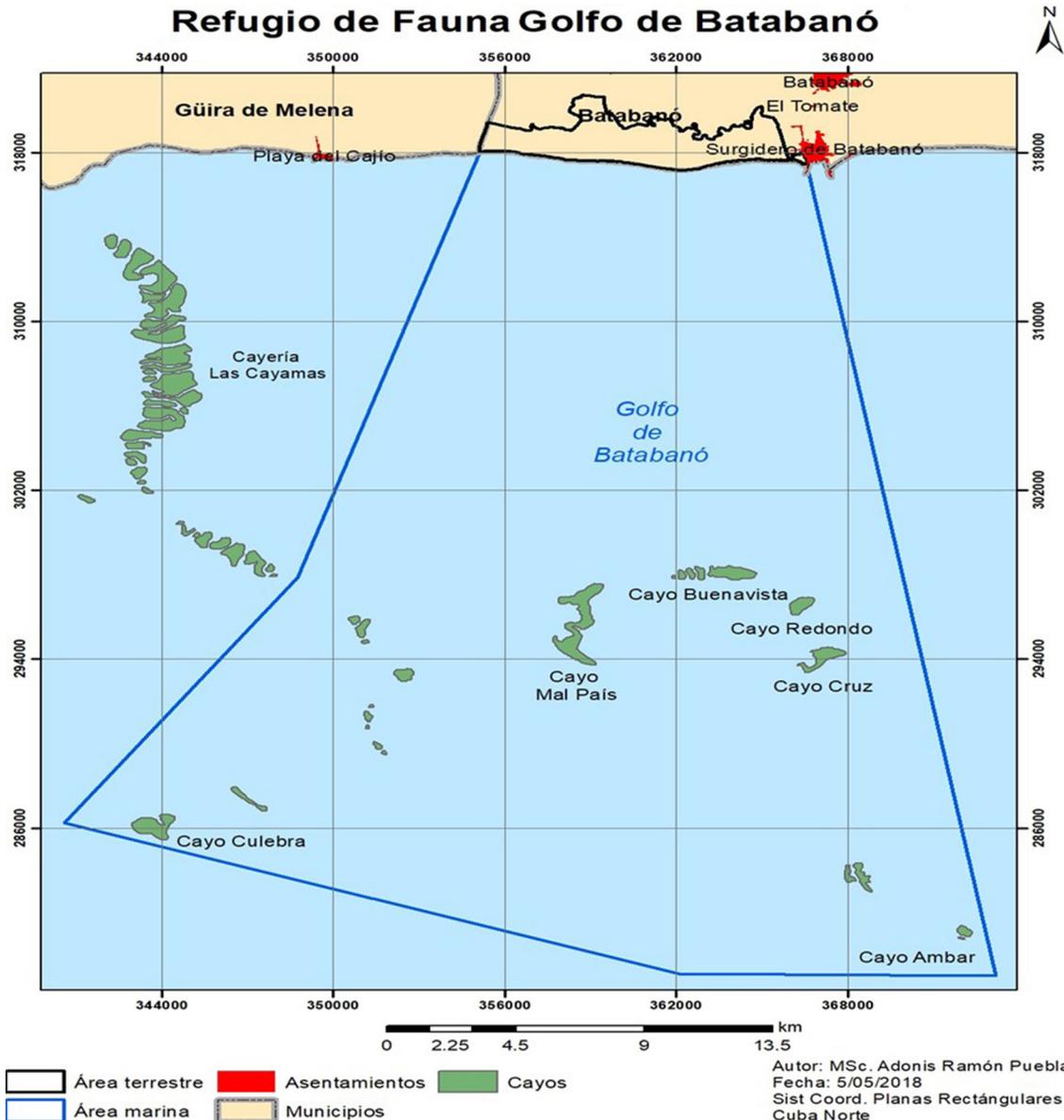
- g) se incorpora en el Plan de Manejo, la compatibilización para la pesca estatal y no estatal regulada;
- h) permitir el paso de embarcaciones por los diferentes recorridos preestablecidos; y
- i) todas aquellas identificadas en la zonificación funcional del Plan de Manejo aprobado.

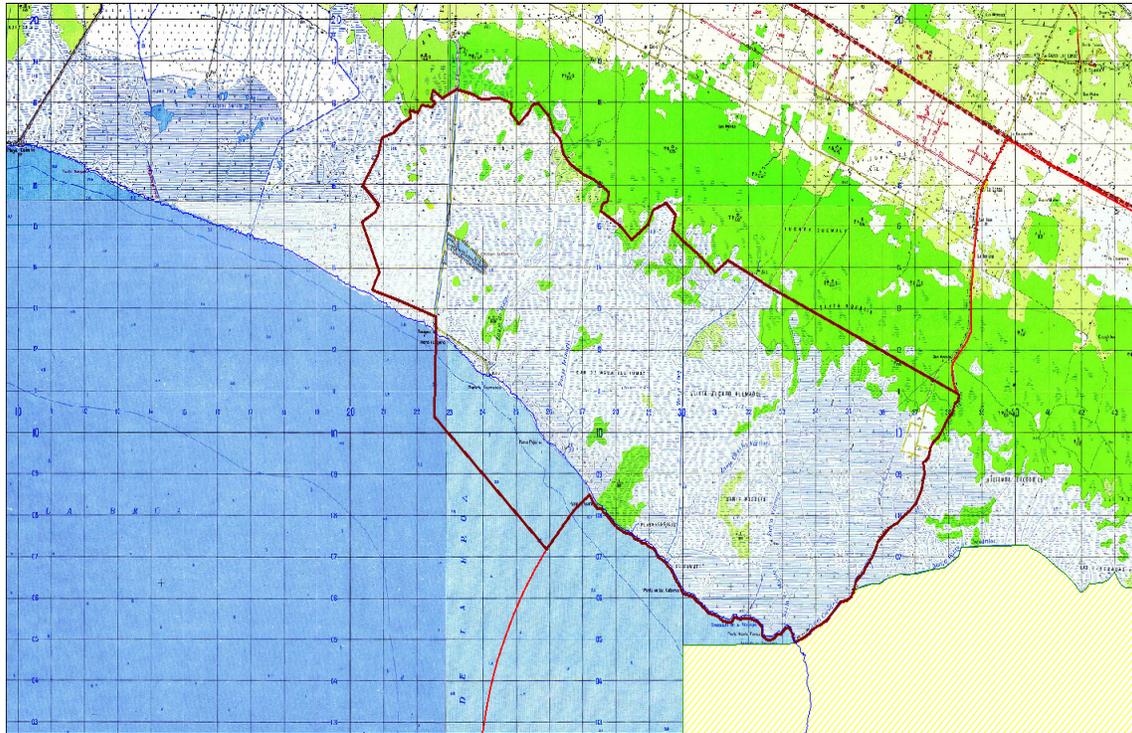
Queda prohibido:

- a) El uso del fuego dentro de los límites del área protegida;
- b) extraer especies de la flora y la fauna, ni muestras de otro tipo sin autorización oficial;
- c) verter residuales sólidos, líquidos o de otra naturaleza, que constituyan contaminantes al medio natural;
- d) construir infraestructuras no compatibles con los objetivos del área protegida; y
- e) todas aquellas identificadas en la zonificación funcional del Plan de Manejo aprobado.

La administración del área protegida tiene la responsabilidad de atender aquellas actividades que se desarrollen en los límites del área protegida y su zona de amortiguamiento a fin de detectar cualquier afectación que pueda ser generada a dicha área.

Mapa de ubicación del Golfo de Batabanó



Mapa de ubicación de Sureste de El Inglés**GOC-2021-907-O111**

MANUEL MARRERO CRUZ, Primer Ministro.

HAGO SABER: Que el Consejo de Ministros ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: El Decreto-Ley 331 “De las Zonas con Regulaciones Especiales”, de 30 de junio de 2015, establece en su Artículo 11 que la declaración, modificación o extinción de zonas con regulaciones especiales se aprueba por el Consejo de Ministros.

POR CUANTO: El Presidente del Instituto de Ordenamiento Territorial y Urbanismo, a instancia de la Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, y en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 12, del Decreto-Ley 331 “De las Zonas con Regulaciones Especiales”, de 30 de junio de 2015, ha presentado al Consejo de Ministros la propuesta de declaración de zonas con regulaciones especiales, del tipo de Alta Significación Ambiental e Importancia Histórico-Cultural, en la categoría de Área Protegida, el área Banco de Buena Esperanza-Manáguano, ubicada en el municipio de Niquero, en la provincia de Granma, así como disponer las regulaciones y prohibiciones que deben cumplir las personas naturales y jurídicas para realizar determinadas actividades en ella.

POR TANTO: El Consejo de Ministros, en virtud de lo establecido en el Artículo 137, inciso o), de la Constitución de la República, adoptó el 24 de septiembre de 2021 el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Declarar como Zona con Regulaciones Especiales, del tipo de Alta Significación Ambiental e Importancia Histórico-Cultural, en la categoría de Área Protegida, el área Banco de Buena Esperanza-Manáguano, ubicada en el municipio de Niquero, en la provincia de Granma, en lo adelante la Zona.

SEGUNDO: El área protegida integra el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y tiene asignada la categoría de manejo siguiente:

1. Elemento Natural Destacado

I. Banco de Buena Esperanza-Manáguano

TERCERO: La descripción de la Zona, incluyendo sus coordenadas geográficas y la zona de amortiguamiento, se relacionan en el Anexo Único, que forma parte de este Acuerdo.

CUARTO: La administración de la Zona aprobada en el presente Acuerdo queda a cargo del Ministerio de la Agricultura.

QUINTO: El Ministro de la Agricultura, designa, según corresponda, a la entidad que, en su representación, se encarga de la administración de la Zona, dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

SEXTO: La administración de la Zona aprobada en el presente Acuerdo, queda responsabilizada con planificar y ejecutar los recursos humanos, financieros y materiales necesarios, con el fin de garantizar su conservación, manejo, protección y uso sostenible, de conformidad con las normas establecidas a tales efectos.

SÉPTIMO: Para la realización de actividades en la Zona, según su categoría de manejo, se cumplen las disposiciones establecidas en el Decreto-Ley 201 “Del Sistema Nacional de Áreas Protegidas”, con el objetivo de proteger y mantener la diversidad biológica y los recursos naturales e histórico-culturales asociados a cada una de estas, alcanzar su conservación y uso sostenible, en correspondencia con lo regulado en el Decreto-Ley 331 “De las Zonas con Regulaciones Especiales”, así como otras disposiciones que al efecto sean dictadas de conformidad con las prohibiciones y regulaciones generales aprobadas para cada área evaluada.

OCTAVO: Para el cumplimiento de lo previsto en el apartado Sexto, la entidad responsabilizada con la administración de la Zona queda encargada de incorporar las regulaciones y prohibiciones específicas en los planes operativos especiales y de manejo que al efecto elaboren, en correspondencia con el procedimiento establecido por el Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, para la presentación y aprobación de los Planes de Manejo, Planes Operativos de las Áreas Protegidas.

NOVENO: El acceso y uso público de la Zona aprobada se realiza cumpliendo los procedimientos estipulados por los organismos de la Administración Central del Estado, rectores de las actividades que se ejecuten en esta área, y de acuerdo con las regulaciones establecidas para esta actividad en el Plan de Manejo.

DÉCIMO: Las actividades de la defensa que se lleven a cabo en la Zona en tiempo de paz, se realizan de conformidad con la legislación establecida al efecto.

UNDÉCIMO: Durante la elaboración e implementación de esquemas y planes de desarrollo de ordenamiento territorial y urbanístico por el Sistema de Ordenamiento Territorial y Urbanismo, en los que interviene el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en todos los niveles, se exigirá la inclusión y cumplimiento de las regulaciones y manejos que se deriven del área protegida y su zona de amortiguamiento aprobada, así como someter a consulta cualquier intervención que resulte de los nuevos procesos de desarrollo en estas áreas o sus colindantes para proteger su condición.

DUODÉCIMO: Durante la fase de elaboración del Plan de Manejo, el programa de uso público y la zonificación asociada son avalados por el Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, de conformidad con las regulaciones establecidas al respecto.

COMUNÍQUESE el presente Acuerdo a los miembros del Consejo de Ministros y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, a los 24 días del mes de septiembre de 2021, “Año 63 de la Revolución”.

Manuel Marrero Cruz

ANEXO ÚNICO

DESCRIPCIÓN, ZONA DE AMORTIGUAMIENTO, COORDENADAS GEOGRÁFICAS, REGULACIONES Y PROHIBICIONES, Y MAPA DEL ÁREA NATURAL DECLARADA COMO ÁREA PROTEGIDA MEDIANTE EL PRESENTE ACUERDO

Elemento Natural Destacado Banco de Buena Esperanza-Manáguano, en el municipio de Niquero, en la provincia de Granma.

El Elemento Natural Destacado Banco de Buena Esperanza-Manáguano comprende dos sectores con una superficie total de 82 190 hectáreas, de ellas, 1 214,57 terrestres y 80 975,43 marinas.

- a) El de Manáguano tiene una superficie total de 10 000,34 hectáreas, de ellas, 1 214,57 terrestres y 8 785,77 marinas.
- b) El de Banco de Buena Esperanza tiene una superficie marina total de 72 189,66 hectáreas.

Los límites de esta área se corresponden con la siguiente descripción, dada en coordenadas planas rectangulares de la proyección Cuba Sur:

Sector Manáguano.

Partiendo del punto 1 en las coordenadas 422.747,0 X y 156.845,0 Y; ubicado en la intersección que forma la línea de costa y las tierras del campesino Carlos Labrada Vega se toma rumbo oeste suroeste, lindando con el área marítima del Golfo de Guacanayabo y a una distancia de 2 600 metros hasta llegar al punto 2 en las coordenadas 420.147,0 X y 156.711,0 Y; en este punto tomamos rumbo noroeste lindando con el área marítima del Golfo de Guacanayabo con una distancia de 11 460 metros hasta llegar al punto 3 en las coordenadas 411.618,0 X y 164.361,0 Y; en este tomamos rumbo noreste lindando con el área marítima del Golfo de Guacanayabo con una distancia de 4 450 m hasta llegar al punto 4 en las coordenadas 414.420,0 X y 167.815,0 Y; aquí se toma rumbo sureste lindando con el área marítima del Golfo de Guacanayabo con una distancia de 16 710 m hasta la línea de costa y llegar al punto 5 en las coordenadas 429.784,0 X y 161.244,0 Y; se toma rumbo sur suroeste lindando con la UBPC Guaimarón y las tierras del campesino Calana Francisco Lao con una distancia de 2 160 m hasta llegar al punto 6 en las coordenadas 428.546,0 X y 159.545,0 Y; se toma rumbo noroeste lindando con la Empresa Azucarera Roberto Ramírez con una distancia de 900 metros hasta el río Sevilla, donde se encuentra el punto 7 en las coordenadas 427.733,0 X y 159.935,0 Y; en este se toma rumbo suroeste lindando con la CPA Niceto Pérez, UBPC Jagua los campesinos Amauri Llorente Rodrigo y José Antonio Reyes Labrada con una distancia de 5 520 metros hasta la carretera de la playa Carenero, llegando al punto 8 en las coordenadas 423.242,0 X y 156.764,0 Y; tomando rumbo oeste noroeste, lindando con el campesino Carlos Labrada Vega con una distancia de 500 metros hasta punto inicial de este derrotero en las coordenadas 422.747,0 X y 156.845,0 Y.

Sector Banco de Buena Esperanza.

Partiendo del punto 1 en el canal bajo El Palo, en las coordenadas 414.427,0 X y 202.515,0 Y; se toma rumbo sureste a una distancia de 21 630 metros hasta el punto 2, en las coordenadas 428.725,0 X y 186.428,0 Y; desde este punto se toma rumbo suroeste por una distancia de 8 830 metros hasta el punto 3, en las coordenadas 421.519,0 X y 174.971,0 Y; por una distancia de 4 870 metros hasta el punto 4 en las coordenadas 421.519,0 X y 174.971,0 Y; desde donde se toma rumbo sur por espacio de 4 870 metros hasta las inmediaciones del bajo Fustete en el punto 5 en las coordenadas 421.065,0 X y 170.140,0 Y; de donde se toma rumbo oeste 1 850 metros hasta el punto 6 en las coordenadas 419.235,0 X y 170.13,09 Y; desde este punto se toma rumbo noroeste por espacio de 2 210 metros hasta el punto número 7 en las coordenadas 417.288,0 X y 171.165,0 Y; se toma rumbo suroeste por espacio de 5 340 metros hasta el punto número 8 de coordenadas 413.188,0 X y 167.857,0 Y; muy cerca del mégano de Palomino. Desde este punto se sigue al oeste siguiendo al norte en paralelo al canal de Madrona por una distancia de 10 810 metros, hasta el punto número 9 en las coordenadas 402.359,0 X y 167.562,0 Y; desde donde se avanza al noroeste por espacio de 1 470 metros, hasta punto número 10 en las coordenadas 401.112,0 X y 168.304,0 Y. Desde este punto se avanza nuevamente al noroeste por espacio de 4 700 metros hasta el punto número 11 en las coordenadas 399.908,0 X y 172.818,0 Y; desde este punto de avanza por 2 260 metros al noreste hasta el punto 12 en las coordenadas 401.886,0 X y 174.598,0 Y. Desde este punto se avanza al noroeste por 10 190 metros hasta el punto 13 de coordenadas 397.481,0 X y 183.729,0 Y; desde este punto se avanza al norte por espacio de 7 000 metros cerca del canal de Palomino hasta el punto 14 en las coordenadas 396.737,0 X y 190.654,0 Y; desde el punto actual se avanza hacia el noreste por 14 250 m hasta el punto número 15 en las coordenadas 408.330,0 X y 198.934,0 Y. Desde este punto se avanza por espacio de 6 390 m hasta el punto 16 en las coordenadas 411.307,0 X y 193.342,0 Y; desde el punto actual se avanza al noroeste por 2 640 metros hasta el punto 17 en las coordenadas 413.467,0 X y 194.843,0 Y; desde este punto se avanza por 7 770 metros hasta llegar al punto inicial en las coordenadas 414.427,0 X y 202.515,0 Y, en el canal bajo El Palo.

A los efectos de controlar adecuadamente las acciones que puedan repercutir negativamente sobre esta área protegida se establece una zona de amortiguamiento que comprende los 500 metros a partir del límite externo del área.

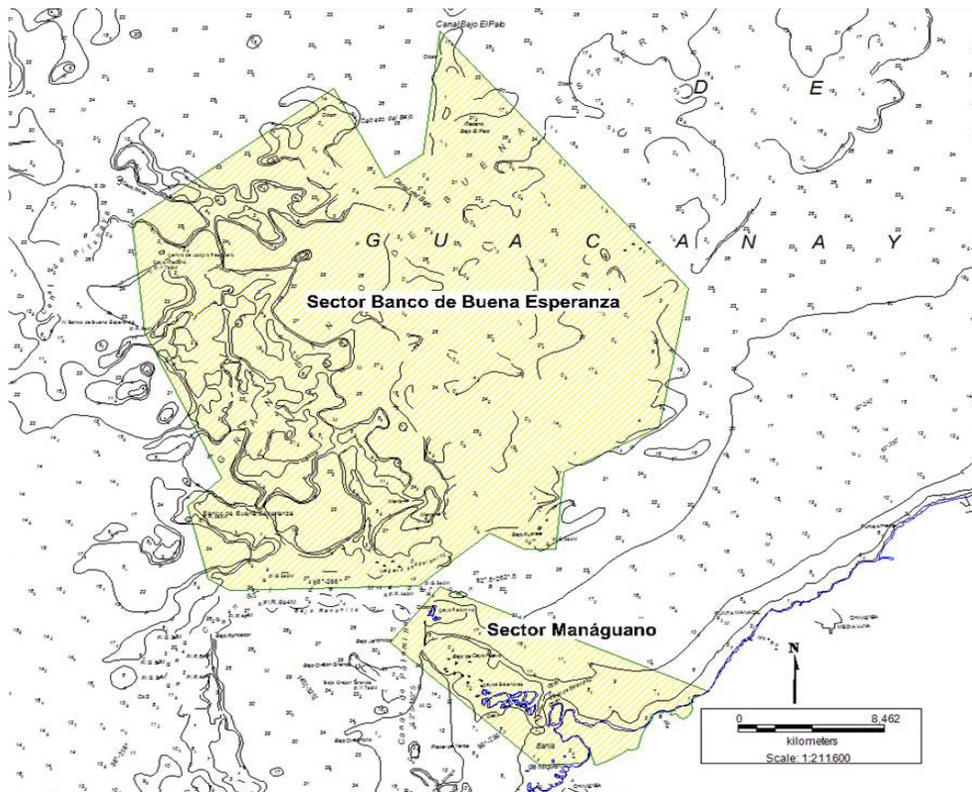
Regulaciones y prohibiciones dentro de los límites del Elemento Natural Destacado Banco de Buena Esperanza-Manáguano.**Actividades permitidas:**

- a) Protección y manejo de valores importantes del paisaje, el relieve, la biodiversidad e histórico-culturales asociados;
- b) investigación, monitoreo, educación e interpretación ambiental;
- c) recreación y turismo sostenibles, acordes con la zonificación funcional del área y la legislación ambiental vigente;
- d) pesca estatal y no estatal, de acuerdo a la zonificación funcional del área y en la zona de amortiguamiento;
- e) el paso de las embarcaciones a través de los canales existentes, así como refugio en caso de necesidad por afectaciones medioambientales; y
- f) todas aquellas identificadas en la zonificación funcional del Plan de Manejo aprobado.

Queda prohibido:

- a) El uso del fuego dentro de los límites del área protegida;
- b) extraer especies de la flora, fauna, fósiles o de otro tipo sin autorización oficial;
- c) realizar actividades pesqueras sin autorización y de acuerdo con la legislación vigente; y
- d) todas las actividades que aparezcan prohibidas en la zonificación funcional del Plan de Manejo aprobado.

La administración del área protegida tiene la responsabilidad de atender aquellas actividades que se desarrollen en los límites del área protegida y su zona de amortiguamiento a fin de detectar cualquier afectación que pueda ser generada a dicha área.

**Mapa de ubicación del Elemento Natural Destacado
Banco de Buena Esperanza-Manágano****GOC-2021-908-O111**

MANUEL MARRERO CRUZ, Primer Ministro.

HAGO SABER: Que el Consejo de Ministros ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: El Decreto-Ley 331 “De las Zonas con Regulaciones Especiales”, de 30 de junio de 2015, establece en su Artículo 11 que la declaración, modificación o extinción de zonas con regulaciones especiales se aprueba por el Consejo de Ministros.

POR CUANTO: El Presidente del Instituto de Ordenamiento Territorial y Urbanismo, a instancia de la Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, y en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 12, del Decreto-Ley 331 “De las Zonas con Regulaciones Especiales”, de 30 de junio de 2015, ha presentado al Consejo de Ministros la propuesta de declaración de zonas con regulaciones especiales, del tipo de Alta Significación Ambiental e

Importancia Histórico-Cultural, en la categoría de Área Protegida, el área Laguna de Baconao, ubicada en el municipio de Santiago de Cuba, de la propia provincia, así como disponer las regulaciones y prohibiciones que deben cumplir las personas naturales y jurídicas para realizar determinadas actividades en ella.

POR TANTO: El Consejo de Ministros, en virtud de lo establecido en el Artículo 137, inciso o), de la Constitución de la República, adoptó el 24 de septiembre de 2021 el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Declarar como Zona con Regulaciones Especiales, del tipo de Alta Significación Ambiental e Importancia Histórico-Cultural, en la categoría de Área Protegida, el área Laguna de Baconao, ubicada en el municipio y provincia de Santiago de Cuba, en lo adelante la Zona.

SEGUNDO: El área protegida integra el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y tiene asignada la categoría de manejo siguiente:

1. Paisaje Natural Protegido

I. Laguna de Baconao

TERCERO: La descripción de la Zona, incluyendo sus coordenadas geográficas y la zona de amortiguamiento, se relaciona en el Anexo Único, que forma parte de este Acuerdo.

CUARTO: La administración de la Zona aprobada en el presente Acuerdo queda a cargo del Ministerio de la Agricultura.

QUINTO: El Ministro de la Agricultura, designa, según corresponda, a la entidad que, en su representación, se encarga de la administración de la Zona, dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

SEXTO: La administración de la Zona aprobada en el presente Acuerdo, queda responsabilizada con planificar y ejecutar los recursos humanos, financieros y materiales necesarios, con el fin de garantizar su conservación, manejo, protección y uso sostenible, de conformidad con las normas establecidas a tales efectos.

SÉPTIMO: Para la realización de actividades en la Zona, según su categoría de manejo, se cumplen las disposiciones establecidas en el Decreto-Ley 201 “Del Sistema Nacional de Áreas Protegidas”, con el objetivo de proteger y mantener la diversidad biológica y los recursos naturales e histórico-culturales asociados a cada una de estas, alcanzar su conservación y uso sostenible, en correspondencia con lo regulado en el Decreto-Ley 331 “De las Zonas con Regulaciones Especiales”, así como otras disposiciones que al efecto sean dictadas de conformidad con las prohibiciones y regulaciones generales aprobadas para cada área evaluada.

OCTAVO: Para el cumplimiento de lo previsto en el apartado Sexto, la entidad responsabilizada con la administración de la Zona queda encargada de incorporar las regulaciones y prohibiciones específicas en los planes operativos especiales y de manejo que al efecto elaboren, en correspondencia con el procedimiento establecido por el Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, para la presentación y aprobación de los Planes de Manejo, Planes Operativos de las Áreas Protegidas.

NOVENO: El acceso y uso público de la Zona aprobada se realiza cumpliendo los procedimientos estipulados por los organismos de la Administración Central del Estado, rectores de las actividades que se ejecuten en esta área, y de acuerdo con las regulaciones establecidas para esta actividad en el Plan de Manejo.

DÉCIMO: Las actividades de la defensa que se lleven a cabo en la Zona en tiempo de paz, se realizan de conformidad con la legislación establecida al efecto.

UNDÉCIMO: Durante la elaboración e implementación de esquemas y planes de desarrollo de ordenamiento territorial y urbanístico por el Sistema de Ordenamiento Territorial y Urbanismo, en los que interviene el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en todos los niveles, se exigirá la inclusión y cumplimiento de las regulaciones y manejos que se deriven de la Zona y su zona de amortiguamiento aprobada, así como someter a consulta cualquier intervención que resulte de los nuevos procesos de desarrollo en estas áreas o sus colindantes para proteger su condición.

DUODÉCIMO: Durante la fase de elaboración del Plan de Manejo, el programa de uso público y la zonificación asociada son avalados por el Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, de conformidad con las regulaciones establecidas al respecto.

COMUNÍQUESE el presente Acuerdo a los miembros del Consejo de Ministros y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, a los 24 días del mes de septiembre de 2021, “Año 63 de la Revolución”.

Manuel Marrero Cruz

ANEXO ÚNICO

DESCRIPCIÓN, ZONA DE AMORTIGUAMIENTO, COORDENADAS GEOGRÁFICAS, REGULACIONES Y PROHIBICIONES, Y MAPA DEL ÁREA NATURAL DECLARADA COMO ÁREA PROTEGIDA MEDIANTE EL PRESENTE ACUERDO

Paisaje Natural Protegido Laguna de Baconao, municipio y provincia de Santiago de Cuba.

El Paisaje Natural Protegido Laguna de Baconao comprende una superficie total de 929,1 hectáreas, de ellas, 473,64 terrestres y 455,46 de agua dulce.

Los límites de esta área se corresponden con la siguiente descripción, dada en coordenadas planas rectangulares de la proyección Cuba Sur:

Partiendo del punto que se forma a partir de la intercepción del camino interno de la laguna en la parte oeste y el que bordea la misma en la parte norte en el lugar conocido como El Palmar 141.125,0 X y 641.250,0 Y, se sigue por el camino en dirección este bordeando toda la laguna hasta llegar a una intercepción del camino con la cota 20, 140.800,0 X y 644.625,0 Y, a unos 300 metros del caserío Baconao, luego se sigue en dirección sur subiendo por todo el parte agua de la elevación que rodea la laguna y por el borde oeste del autoconsumo hasta llegar a la carretera de Baconao en el frente de la instalación turística Cafetería la Jaiba Azul 139.450,0 X y 644.125,0 Y, luego se sigue por toda la carretera Baconao en dirección suroeste hasta llegar a la entrada de la instalación turística de la laguna y muy cerca del antiguo criadero de cocodrilos en 139.100,0 X y 644.250,0 Y, luego se sigue dirección oeste por detrás de la cochera de la empresa de gastronomía y se avanza unos 310 metros hasta un asomo rocoso que se encuentra detrás de las viviendas de la empresa forestal Gran Piedra Baconao a unos 230 metros de la carretera en 138.850,0 X y 644.125,0 Y, después se continúa por toda la cota 50 en dirección suroeste a una distancia promedio de 250 metros de la

carretera de Baconao continuando así hasta la intercepción con el camino que llega hasta la antigua instalación de la UNECA, aproximadamente 450 metros de camino, punto donde existe un estanque de agua grande en 138.400,0 X y 641.250,0 Y, luego se sigue por la cota 50 en esta misma dirección bordeando la elevación 187.4 hasta el nacimiento de una cañada que corre hacia la laguna en dirección noreste en 139.250,0 X y 641.350,0 Y, luego se baja por toda la cañada en dirección noreste unos 700 metros hasta el punto que intercepta el camino por el borde sur de la laguna en 139.700,0 X y 641.650,0 Y, luego se continúa por todo el camino que bordea la laguna en dirección a la laguna de Cuatro Caminos área donde se encuentra una masa semillero de Guayacán del lado izquierdo hasta encontrar la cañada que corre desde Cuatro Caminos hacia la laguna en 140.100,0 X y 641.275,0 Y, se sigue por todo el camino que bordea la laguna en dirección norte hasta encontrarse con el camino que viene por todo el borde de la laguna en la parte norte en el lugar conocido como El Palmar en 141.125,0 X y 641.250,0 Y (punto de inicio).

A los efectos de controlar adecuadamente las acciones que puedan repercutir negativamente sobre esta área protegida se establece una zona de amortiguamiento que comprende los 500 metros a partir del límite externo del área.

Regulaciones y prohibiciones dentro de los límites del Paisaje Natural Protegido Laguna de Baconao.

Actividades permitidas:

- a) Recreación y turismo tales como senderos, recorridos en la laguna, así como instalaciones de bajo impacto dirigidas a la actividad del área protegida;
- b) manejo forestal, por instituciones autorizadas, para el tratamiento silvicultural del bosque y producción de acuerdo con la categoría del mismo;
- c) investigación, monitoreo, educación e interpretación ambiental;
- d) actividades de autoconsumo del personal del área en la zona de amortiguamiento o de acuerdo con la zonificación funcional del área;
- e) el personal que labora en esta zona y las personas naturales que en la misma realizan actividades turísticas, además de los medios navales o embarcaciones a emplear en la laguna, estarán sometidas a los controles y limitaciones de acceso establecidos para esta área, los que se aplicarán a partir del Punto de Control ubicado en el Puesto de Tropas Guardafronteras de Sigua; y
- f) todas aquellas identificadas en la zonificación funcional del Plan de Manejo aprobado.

Queda prohibido:

- a) El uso del fuego dentro de los límites del área protegida;
- b) verter desechos en los límites del área protegida;
- c) extraer especies de la flora, fauna, ni muestras de otro tipo sin autorización oficial; y
- d) todas aquellas identificadas en la zonificación funcional del Plan de Manejo aprobado.

La administración del área protegida tiene la responsabilidad de atender aquellas actividades que se desarrollen en los límites del área protegida y su zona de amortiguamiento a fin de detectar cualquier afectación que pueda ser generada a dicha área.

Mapa de ubicación del Paisaje Natural Protegido Laguna de Baconao**GOC-2021-909-O111**

MANUEL MARRERO CRUZ, Primer Ministro.

HAGO SABER: Que el Consejo de Ministros ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: El Decreto-Ley 331 “De las Zonas con Regulaciones Especiales”, de 30 de junio de 2015, establece en su Artículo 11 que la declaración, modificación o extinción de zonas con regulaciones especiales se aprueba por el Consejo de Ministros.

POR CUANTO: El Presidente del Instituto de Ordenamiento Territorial y Urbanismo, a instancia de la Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, y en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 12, del Decreto-Ley 331 “De las Zonas con Regulaciones Especiales”, de 30 de junio de 2015, ha presentado al Consejo de Ministros la propuesta de declaración de zonas con regulaciones especiales, del tipo de Alta Significación Ambiental e Importancia Histórico-Cultural, en la categoría de Área Protegida, el área Loma El Mogote de Soroa, ubicada en el municipio de Candelaria, en la provincia de Artemisa, así como disponer las regulaciones y prohibiciones que deben cumplir las personas naturales y jurídicas para realizar determinadas actividades en ella.

POR TANTO: El Consejo de Ministros, en virtud de lo establecido en el Artículo 137, inciso o), de la Constitución de la República, adoptó el 24 de septiembre de 2021 el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Declarar como Zona con Regulaciones Especiales, del tipo de Alta Significación Ambiental e Importancia Histórico-Cultural, en la categoría de Área Protegida, el área Loma El Mogote de Soroa, ubicada en el municipio de Candelaria, en la provincia de Artemisa, en lo adelante la Zona.

SEGUNDO: El área protegida integra el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y tiene asignada la categoría de manejo siguiente:

1. Elemento Natural Destacado

I. Loma El Mogote de Soroa

TERCERO: La descripción de la Zona incluyendo sus coordenadas geográficas y la zona de amortiguamiento, se relacionan en el Anexo Único, que forma parte de este Acuerdo.

CUARTO: La administración de la Zona aprobada por el presente Acuerdo queda a cargo del Ministerio de Turismo.

QUINTO: El Ministro de Turismo designa, según corresponda, a la entidad que en su representación, se encarga de la administración de la Zona aprobada, dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

SEXTO: La administración de la Zona aprobada en el presente Acuerdo, queda responsabilizada con planificar y ejecutar los recursos humanos, financieros y materiales necesarios, con el fin de garantizar su conservación, manejo, protección y uso sostenible, de conformidad con las normas establecidas a tales efectos.

SÉPTIMO: Para la realización de actividades en la Zona, según su categoría de manejo, se cumplen las disposiciones establecidas en el Decreto-Ley 201 “Del Sistema Nacional de Áreas Protegidas”, con el objetivo de proteger y mantener la diversidad biológica y los recursos naturales e históricos culturales asociados a cada una de estas, alcanzar su conservación y uso sostenible, en correspondencia con lo regulado en el Decreto-Ley 331 “De las Zonas con Regulaciones Especiales”, así como otras disposiciones que al efecto sean dictadas de conformidad con las prohibiciones y regulaciones generales aprobadas en el área evaluada.

OCTAVO: Para el cumplimiento de lo previsto en el apartado Sexto, la entidad responsabilizada con la administración de la Zona queda encargada de incorporar las regulaciones y prohibiciones específicas en los planes operativos especiales y de manejo que al efecto elabore, en correspondencia con el procedimiento establecido por el Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente para la presentación y aprobación de los Planes de Manejo, Planes Operativos de las Áreas Protegidas.

NOVENO: El acceso y uso público de la Zona aprobada se realiza cumpliendo los procedimientos estipulados por los organismos de la Administración Central del Estado, rectores de las actividades que se ejecuten en esta área, y de acuerdo con las regulaciones establecidas para esta actividad en el Plan de Manejo.

DÉCIMO: Las actividades de la defensa que se lleven a cabo en la Zona en tiempo de paz, se realizan de conformidad con la legislación establecida al efecto.

UNDÉCIMO: Durante la elaboración e implementación de esquemas y planes de desarrollo de ordenamiento territorial y urbanístico por el Sistema de Ordenamiento Territorial y Urbanismo, en los que interviene el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en todos los niveles, se exigirá la inclusión y cumplimiento de las regulaciones y manejos que se deriven de la Zona y su zona de amortiguamiento aprobada, así como someter a consulta cualquier intervención que resulte de los nuevos procesos de desarrollo en esta área o sus colindantes para proteger su condición.

DUODÉCIMO: Durante la fase de elaboración del Plan de Manejo, el programa de uso público y la zonificación asociada son avalados por el Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, de conformidad con las regulaciones establecidas al respecto.

COMUNÍQUESE el presente Acuerdo a los miembros del Consejo de Ministros y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, a los 24 días del mes de septiembre de 2021, “Año 63 de la Revolución”.

Manuel Marrero Cruz

ANEXO ÚNICO

DESCRIPCIÓN, ZONA DE AMORTIGUAMIENTO, COORDENADAS GEOGRÁFICAS, REGULACIONES Y PROHIBICIONES, Y MAPA DEL ÁREA NATURAL DECLARADA COMO ÁREA PROTEGIDA MEDIANTE EL PRESENTE ACUERDO**Elemento Natural Destacado Loma El Mogote de Soroa, en el municipio de Candelaria, en la provincia de Artemisa.**

El Elemento Natural Destacado Loma El Mogote de Soroa comprende una superficie total de 75.45 hectáreas terrestres.

Los límites de esta área se corresponden con la siguiente descripción, dada en coordenadas planas rectangulares de la proyección Cuba Norte:

Partiendo del punto de intersección del sendero con el Arroyo Manantiales con coordenadas 293.840,0 X y 330.810,0 Y, se toma dirección sureste para comenzar el ascenso, ubicado a 157 metros del punto inicial encontramos el punto 294.176,0 X y 331.118,0 Y, que intercepta el sendero Las Maravillas, tomamos rumbo noreste y a los 548 metros nos encontramos con el punto 294.310,0 X y 331.185,0 Y, en el cual se cruzan cuatro caminos en este punto, tomando dirección noreste, se accede al sendero a Cansa Vaca, tomando la dirección noroeste, se llega al sendero de los Hondones y con dirección noreste, se asciende al mogote, posteriormente se toma rumbo noreste en dirección a la cima del mogote, en el trayecto se cruza una alcantarilla que actualmente se encuentra socavada. A los 927 metros nos encontramos con el punto 294.453,0 X y 331.160,0 Y, continuando con dirección sureste, hasta el punto 294.495,0 X y 331.069,0 Y; continuando al suroeste encontramos el punto 294.578,0 X y 331.005,0 Y, continuando al suroeste encontramos el punto 294.885,0 X y 330.621,0 Y, en el cual seguimos por una línea imaginaria rumbo sur hasta el punto de coordenadas 294.882,0 X y 330.557,0 Y, partiendo de este punto y con rumbo suroeste nos encontramos el punto 294.904,0 X y 330.286,0 Y, desde este punto se dirige hasta el punto de coordenadas que incide con el Arroyo Manantiales en 294.331,0 X y 330.137,0 Y, desde este punto se sigue al oeste por el Arroyo Manantiales hasta el punto inicial en 293.840,0 X y 330.810,0 Y.

A los efectos de controlar adecuadamente las acciones que puedan repercutir negativamente sobre esta área protegida se establece una zona de amortiguamiento que comprende los 500 metros a partir del límite externo del área.

Regulaciones y prohibiciones dentro de los límites del Elemento Natural Destacado Loma El Mogote de Soroa.**Actividades permitidas:**

- a) Protección y manejo de valores importantes del paisaje, el relieve, la biodiversidad e histórico-culturales asociados;
- b) investigación, monitoreo, educación e interpretación ambiental;
- c) recreación y turismo sostenibles, acordes con la zonificación funcional del área y la legislación ambiental vigente;
- d) autoconsumo del personal del área en la zona de amortiguamiento o de acuerdo con la zonificación funcional del área; y
- e) todas aquellas identificadas en la zonificación funcional del Plan de Manejo aprobado.

Queda prohibido:

- El uso del fuego dentro de los límites del área protegida;
- extraer especies de la flora, fauna, formaciones rocosas ni muestras de otro tipo sin autorización oficial;
- realizar actividades arqueológicas sin autorización; y
- todas aquellas identificadas en la zonificación funcional del Plan de Manejo aprobado.

La administración del área protegida tiene la responsabilidad de atender aquellas actividades que se desarrollen en los límites del área protegida y su zona de amortiguamiento a fin de detectar cualquier afectación que pueda ser generada a dicha área.

Mapa de ubicación del Elemento Natural Destacado Loma El Mogote de Soroa

